



RESOLUCION N° 0429-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de abril de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 250-2024
CUT	: 267307-2023
IMPUGNANTE	: Francisco Mercado Centurión
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA	: Caducidad
ÓRGANO	: AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN	: Distrito : Chimbote
POLÍTICA	: Provincia : Santa
	: Departamento : Ancash

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mercado Centurión contra la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 20.11.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR administrativamente al señor **FRANCISCO MERCADO CENTURIÓN**, por la comisión de las infracciones previstas en los numerales 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos: “1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; concordantes con los literales a) del artículo 277° de su Reglamento: “a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua”; calificando dicha conducta como **infracción leve**, por lo que corresponde imponerle una multa equivalente a **UN (1) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA – UIT** vigente a la fecha de pago (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer como MEDIDA COMPLEMENTARIA que el infractor realice el retiro de la tubería HDPE de 4” (color naranja) conectada a una motobomba, la misma que se encuentra succionando agua del CD. La Huaca Nepeña. Dicha captación está ubicada en las coordenadas referenciales UTM WGS 84 Zona 17 L: 775049 Este - 9017709 Norte.

(...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Francisco Mercado Centurión solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH en todos sus extremos, y, se ordene procedente su reclamo.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Francisco Mercado Centurión sustenta su recurso de apelación señalado que no se han considerado sus descargos ni la documentación presentada a la notificación del 2021, siendo sancionado injustamente con 1 UIT pese a ser posesionario legítimo reconocido por el Juez de Cambio Puente desde el 2004; además, refiere que la publicación de la resolución impugnada es denigrante y discriminatoria, vulnerando sus derechos como persona natural.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 03.11.2023, la Administración Local de Agua Santa Lacramanca Nepeña realizó una inspección ocular en el sector La Huaca Nepeña, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, en cuya acta de verificación se constató lo siguiente:

“(…)

QUINTO: Se ha verificado una tubería HDPE de 4” (color naranja) conectada a una motobomba, la misma que se encuentra operativa succionando agua del CD. La huaca Nepeña, destinándose el agua para riego de cultivos de maracuyá y ají en una parcela de aproximadamente 02 ha, perteneciente al Sr. Francisco Mercado Centurión (...). La mencionada captación se ubica sobre las coordenadas referenciales UTM WGS 84 Zona 17 L: 775049 E – 9011709 N.

“(…)”.

- 4.2. En el Informe N° 0286-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.11.2023, la Administración Local de Agua Santa Laramanca Nepeña, concluyó que, se ha constatado la instalación de tuberías y mangueras sobre el canal de derivación La Huaca – Nepeña succionando agua destinada para el riego de parcelas con cultivos de maracuyá, ají, palta y maíz, sin contar con el derecho correspondiente, por tanto, resulta procedente el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Francisco Mercado Centurión.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante las Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.12.2023, recibida el 12.01.2024, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Francisco Mercado Centurión por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, al haberse verificado que viene extrayendo agua del canal de derivación La Huaca Nepeña, destinándose para el riego de cultivos de maracuyá y ají en una parcela de 02 ha aproximadamente, con un sistema de riego tecnificado, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos.

- 4.4. Con el escrito presentado en fecha 15.01.2024, el señor Francisco Mercado Centurión formuló sus descargos a la Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, señalando entre otros argumentos, lo siguiente:
- a. El recurrente, es posesionario desde el año 2000 de la parcela agrícola "El Pacay" de 5.00 ha ubicada en Santa Rosa, Chimbote, y por sus escasos recursos económicos, hasta el 2013 solo la cultivaba parcialmente, usando agua para irrigar sus plantaciones de árboles colindantes al canal Chinecas, por lo que, el 65% del terreno era destinado a la crianza de animales domésticos.
 - b. Solicitó que se considere que desde el año 2001 logró instalar el 70% del predio, ya que trabajaba en labores agrícolas para distintos propietarios bajo canal, por lo que, no ha venido sustrayendo agua de forma continua. Por ello, solicita permiso provisional para regularizar su situación, comprometiéndose a cumplir con los requerimientos.
 - c. Adjunta como prueba un Acta de Constatación de Posesión del 2016, donde el Juzgado de Paz de Cambio Puente corroboró su posesión y la superficie del predio.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0013-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.02.2024 (informe final de instrucción), notificado el día 26.09.2024, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña determinó la responsabilidad del señor Francisco Mercado Centurión, por usar el agua proveniente del canal de derivación La Huaca – Nepeña sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción establecida en el literal a) del artículo 277° del Reglamento la Ley de Recursos Hídricos; en consecuencia, recomendó calificar la infracción como leve e imponer una sanción de multa de (1) UIT.
- 4.6. Con el Memorando N° 0447-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 23.02.2024, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, solicitó su abstención para resolver el procedimiento, al haber intervenido como instructor, emitiendo pronunciamiento previo en el mismo.
- 4.7. La Resolución N° 0261-2024-ANA-TNRCH de fecha 15.03.2024, aprobó la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 4.8. Con el Memorando N° 0378-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.03.2024, este Tribunal remite el expediente administrativo por abstención a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla para que conozca y resuelva el procedimiento.
- 4.9. Con el Memorando N° 4152-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 16.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, solicitó a este Tribunal la aclaración respecto de la aplicación de dicho criterio expuesto en la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA, a los expedientes administrativos sobre los cuales se dispuso la abstención con anterioridad a lo resuelto por el colegiado administrativo, a fin de ser devuelto al órgano desconcentrado de origen, de corresponder.
- 4.10. Con la Resolución N° 0860-2024-ANA-TNRCH de fecha 21.08.2024, este Tribunal resolvió modificar la Resolución N° 0261-2024-ANA-TNRCH, en el sentido de que el expediente se remita a la Autoridad Administrativa del Agua donde se inició el procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0302-2024-

ANA.

- 4.11. Con el Memorando N° 1327-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 22.08.2024, se devuelve el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, donde se inició el procedimiento.
- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 20.11.2024, notificada al impugnante el 26.11.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama resolvió sancionar al señor Francisco Mercado Centurión conforme a lo descrito en el numeral 1 de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.13. Con el escrito presentado el 03.12.2024, el señor Francisco Mercado Centurión, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.14. Con el Memorando N° 3742-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 03.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama remite el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. En el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, se ha dispuesto lo siguiente:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1375A25

«Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique la resolución respectiva**, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador» (énfasis añadido).

- 6.2. Cuando los plazos son fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, conforme se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

- 145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Francisco Mercado Centurión

- 6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra el señor Francisco Mercado Centurión se inició con la Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.12.2023, el cual fue recibida por el administrado el **12.01.2024**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

	PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego		Firmado digitalmente por MEJIA VARGAS Jorge Luis FAU 20520711865 hand Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/12/2023				
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"							
		<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="padding: 2px;">A.A.</td> <td style="padding: 2px;">FOLIO N°</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">A.L.A. - SLN</td> <td style="padding: 2px;">04</td> </tr> </table>	A.A.	FOLIO N°	A.L.A. - SLN	04	CUT: 267307-2023
A.A.	FOLIO N°						
A.L.A. - SLN	04						
Nuevo Chimbote, 15 de diciembre de 2023							
NOTIFICACION N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN							
Señor: FRANCISCO MERCADO CENTURIÓN SECTOR LA HUACA NEPEÑA S/N, A LA ALTURA DE LA ESTACION 40+100 - DISTRITO CHIMBOTE SECTOR SANTA ROSA S/N - DISTRITO CHIMBOTE <u>Chimbote.-</u>							
Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador		26721404 12/01/2024 12:10 pm Francisco Mercado Centurion					
Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador interpuesto hacia su persona, de acuerdo con los siguientes actuados y fundamentos:							
1. IMPUTACIÓN DE HECHOS A TÍTULO DE CARGO							
Tras efectuarse la inspección ocular con fecha 03 de noviembre de 2023, a fin de verificar el presunto uso del agua sin contar con derecho de uso correspondiente a través de instalaciones clandestinas instaladas sobre el canal de derivación La Huaca - Nepeña, se dejó constancia en acta de lo recabado en campo, verificándose lo siguiente:							
- (...)							
- Quinto: se ha verificado una tubería HDPE de 4" (color naranja) conectada a una motobomba, la misma que se encuentra operativa succionando agua del CD. La Huaca Nepeña, destinándose el agua para el riego de cultivos de maracuyá y ají en una parcela de aproximadamente 02 ha, perteneciente al Sr. Francisco Mercado Centurión con DNI N° 26721404. La mencionada captación se ubica sobre las coordenadas referenciales UTM WGS 84 Zona 17 L: 775049 Este - 9017709 Norte.							
- (...)							

- 6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 20.11.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama sancionó al señor Francisco Mercado Centurión fue notificada el 26.11.2024:

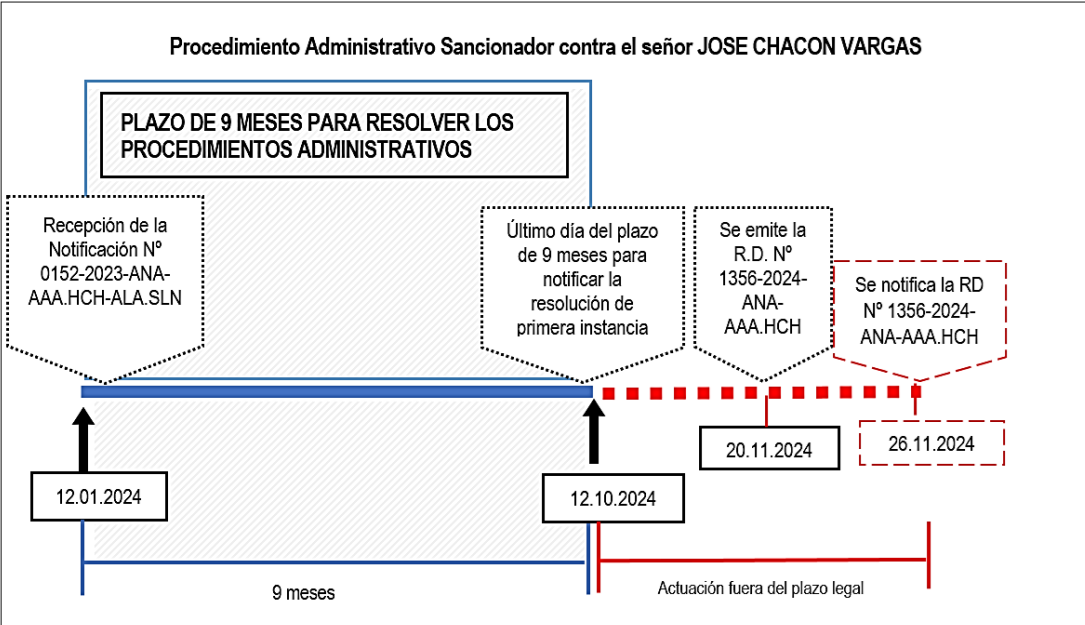
	PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego									
CUT: 267307-2023										
ACTA DE NOTIFICACION N° 1742-2024-ANA-AAA.HCH										
En el distrito de CHIMBOTE; Provincia de SANTA y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCION DIRECTORAL N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 21/11/2024 a: FRANCISCO MERCADO CENTURION identificado con DNI/RUC N° 26721404 en su domicilio sito en: Parcela Agrícola "El Pacay", Sector Santa Rosa S/N Observaciones : -										
Sr. T.M.B.S 586										
RECIBÍ CONFORME 947948761										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"> PERSONA NATURAL </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____ </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> FIRMA _____ </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> Relación con el Administrado: (de ser el caso) </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> Fecha: _____ Hora: _____ </td> </tr> </table>	PERSONA NATURAL	NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____	FIRMA _____	Relación con el Administrado: (de ser el caso)	Fecha: _____ Hora: _____	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"> PERSONA JURIDICA </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  MARCOS SANCHEZ CHAMAY ABOGADO RUC CALN° 2550 </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> 26/11/24 hora 10:15 am Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: </td> </tr> </table>	PERSONA JURIDICA	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)	 MARCOS SANCHEZ CHAMAY ABOGADO RUC CALN° 2550	26/11/24 hora 10:15 am Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
PERSONA NATURAL										
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____										
FIRMA _____										
Relación con el Administrado: (de ser el caso)										
Fecha: _____ Hora: _____										
PERSONA JURIDICA										
SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)										
 MARCOS SANCHEZ CHAMAY ABOGADO RUC CALN° 2550										
26/11/24 hora 10:15 am Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:										

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D1375A25

6.1. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN	12.01.2024
Sanción	Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH	26.11.2024

6.2. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 12.01.2024, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, tenía hasta el 12.10.2024 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 267307-2023. Elaboración propia.

6.3. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama notificó la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH el 26.11.2024 mediante la cual sancionó al señor Francisco Mercado Centurión, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.4. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH.

- 6.5. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.6. En este sentido, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁶, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.7. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Francisco Mercado Centurión.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 04560-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.04.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Francisco Mercado Centurión, mediante la Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, y dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0152-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Mercado Centurión contra la Resolución Directoral N° 1356-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña en el plazo de quince (15) días hábiles inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

⁶ Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- i) **Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.**

(...)

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL